



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 018506-2014-SGTV-MPT-2019**

Talara, 23 de noviembre del 2019

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N° 018506, de fecha 25-12-2014, impuesta al administrado RAYMUNDO LUPERDI-MIGUEL ALDAYR, identificado con DNI 76320534, con domicilio en CALLE EL PORVENIR S/N MANCORA, distrito MANCORA, provincia de TALARA, por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.3 del Reglamento Nacional de Tránsito;

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo al Artículo 291° del D.S N° 016-2009-MTC, modificado por D.S N° 003-2014-MTC, que a la letra dice:

Falta	Infracción	Calificación	Con descuento (*)	Sanción	Puntos	Medida Preventiva	Solidario
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	50% UIT VIGENTE	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	0	Incrimamiento del vehículo	Propietario

- Que, de autos se tiene que con fecha 25-12-2014, se le impuso al Sr. RAYMUNDO LUPERDI-MIGUEL ALDAYR, la Papeleta de Infracción al Tránsito 018506, en la cual se consigna el Código M3, con calificación Muy Grave, cuya sanción es Multa e Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.
- Que, el Artículo 336°, Numeral 2.1, del D.S N° 003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: “Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.”
- Que, de acuerdo al cómputo realizado, han transcurrido más de cinco (5) días señalados por la mencionada norma legal, sin que el infractor haya presentado su descargo respectivo, por lo tanto el acto sancionador de la PIT N° 018506 – Código M3, ha quedado consentido.
- Que, si hacemos mención a la norma, el D.S N° 028-2009-MTC, en su Artículo 1° a la letra indica “Procedimiento de Detención de Infracción al Tránsito Terrestre en el ámbito Urbano: El procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las faltas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la Autoridad Policial Competente en el ámbito Urbano, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S N° 003-2014-MTC.
- Que, en el Artículo 4° indica “Levantamiento de la Papeleta”: en su Numeral 4.1. El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Que, mediante D.S N° 016-2009-MTC (Modificado por D.S. N° 003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- Detención de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre: La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignada al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan....”
- Que, el Artículo 341° del D.S N° 003-2014-MTC, en sus Literales 1 y 2 a la letra dicen: Numeral 1.- “En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional.” Numeral 2.- “Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda.”
- Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria y Sanción no Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 018506.

